



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1730/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002461, Ent. N° 2507/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) relacionadas con el Convenio "Para el Fortalecimiento del Ejercicio de la Función de la Auditoría Interna" suscrito con la Auditoría Interna de la Nación (AIN);

RESULTANDO: 1) que se remite en la oportunidad (Entrada 2507) el convenio suscrito el 23 de mayo de 2022 entre los referidos organismos, en el cual se consigna como antecedente, la solicitud por parte del MTOP de la realización de una auditoría interna por parte de la AIN, con el objetivo de evaluar el procedimiento expropiatorio y la mitigación de los impactos ocasionados en el marco del "Proyecto Ferrocarril Central", lo que conlleva a la necesidad de contratar un consultor o consultores, al amparo del art. 107 del TOCAF dado que la División Sector Público de la AIN no contaría con los recursos para realizar las tareas solicitadas;

2) que en la cláusula Segunda, se establece que el objeto del Convenio es definir los lineamientos para la realización de una auditoría interna en el MTOP, por parte de la AIN con el apoyo de una empresa prestadora de servicios de consultoría contratada por la nombrada, con acreditada solvencia en consultoría de asesoramiento y de auditoría de gestión;

3) que a los efectos de dar cumplimiento al convenio, la AIN se obliga contratar con terceros los servicios de consultoría y auditoría para el apoyo de sus tareas, asumiendo a su cargo las tareas de

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

selección, planificación, coordinación, supervisión, fiscalización y evaluación de las tareas a realizar por aquéllos, al amparo de lo previsto por el art. 107 del TOCAF en consonancia con lo prevenido en el Artículo 138 de la Ley 19.996 promulgada el 3 de noviembre de 2021 sustitutivo del artículo VIII del Artículo 51 de la Ley 16.736 del 05 de enero de 1996, en la redacción dada por el Artículo 239 de la Ley 19.924 del 18 de diciembre de 2020;

4) que el MTOP se obliga a asumir en forma exclusiva el pago de la erogación resultante del proceso licitatorio a llevarse a cabo para la contratación del servicio de consultoría y auditoría;

5) que en la cláusula Cuarta (Precio) se establece que la erogación resultante del proceso licitatorio será asumida exclusivamente por el MTOP, monto al que deberá adicionarse un 5% (cinco por ciento) por concepto de administración y gastos de la AIN. El monto resultante, se abonará de la siguiente manera: a) U\$S 5.500 a cuenta del 5% de administración y gastos, contra la aprobación por la AIN del Pliego de Condiciones Particulares; el saldo restante se distribuirá de la siguiente manera: b) un 60% será exigible al finalizar el proceso de selección del o los consultor/es devenidos adjudicatarios; y c) el restante 40% será exigible al momento de presentarse a la AIN el informe final de auditoría por parte de la consultoría de apoyo, conforme con lo previsto por el Artículo 138 de la Ley 19.996. El presente convenio asciende a la suma total de hasta U\$S 500.000 (dólares americanos quinientos mil);

6) que en la cláusula Sexta (Plazo) se establece que el acuerdo entrará en vigor una vez cumplida la intervención previa del Tribunal de Cuentas de la República, y finalizará con la presentación del Informe Definitivo a cargo de la consultoría de apoyo dentro de un plazo máximo de treinta meses, el que deberá ser aprobado técnicamente por la AIN,



TRIBUNAL DE CUENTAS

previa cancelación por parte del MTOP de las obligaciones pecuniarias a su cargo, detalladas en la cláusula Cuarta. El plazo para iniciar todas las tareas inherentes a la ejecución de la auditoría por parte de la AIN en MTOP, será de tres meses a contar desde su perfeccionamiento, art. 69 del TOCAF;

7) que en la cláusula Séptimo (Obligaciones de Ambas Partes), se establecen las siguientes: A) asegurar los recursos técnicos, materiales y humanos que permitan dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el presente convenio; B) Comprometerse a cumplir con lo acordado de la manera más eficiente y eficaz posible, de modo de garantizar el equilibrio de los compromisos asumidos, en un todo de acuerdo con los términos prefijados en el Pliego Particular de Condiciones;

8) que se adjunta Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo aprobando en todas sus partes el convenio suscrito el 23 de mayo de 2022 entre el MTOP y la AIN el que tiene por objeto definir los lineamientos para la realización de una auditoría interna de una auditoría interna en el MTOP por parte de la AIN con el apoyo de una empresa prestadora de servicios de consultoría contratada por la dictada Auditoría;

CONSIDERANDO: 1) que de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO VIII del artículo 51 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 138 de la Ley N° 19.996, de 3.11.2021, *“Las instituciones públicas cualquiera sea su naturaleza, las personas públicas no estatales, los organismos privados que manejan fondos públicos o administran bienes del Estado, los fideicomisos en donde el Estado sea fideicomitente, fiduciario o beneficiario, las personas jurídicas cualquiera sea su naturaleza y finalidad en las que el Estado participe directa o indirectamente en todo o parte de su capital social, o las personas jurídicas de derecho privado reguladas o controladas por el Estado, podrán solicitar a la Auditoría Interna de la Nación*

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

servicios de consultoría o auditoría. La Auditoría Interna de la Nación podrá contratar con terceros, los apoyos necesarios para prestar los servicios previstos en el inciso anterior, debiendo planificar y fiscalizar su realización. Dichas contrataciones serán abonadas con cargo a los montos que la Auditoría Interna de la Nación percibirá por parte de las entidades solicitantes, a los que podrá adicionarse hasta 5% (cinco por ciento) del monto acordado con las mismas por concepto de administración y gastos, todo lo cual deberá constar en el convenio previamente suscrito entre las partes....”, lo que es de aplicación en el presente caso (Resultando 5);

2) que el convenio remitido encuadra en las potestades de los organismos intervinientes y, asimismo, puede celebrarse en forma directa, en virtud de que se configura la causal de excepción establecida en el artículo 33, literal D), numeral 1º del T.O.C.A.F ya que se suscribe entre organismos o dependencias del Estado;

3) que el referido procedimiento de contratación a realizar por la AIN, deberá oportunamente ser sometido al contralor de legalidad a cargo del Tribunal de Cuentas;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Auditor del MTOP la intervención del gasto, primer pago a cuenta y saldo total del mismo, previo control de su imputación con cargo a rubro presupuestal con disponibilidad suficiente;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3) Comunicar al Contador Auditor en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la AIN;
- 4) Devolver las actuaciones.

LM

Cra. Lila Olga Santillán Taubner
Secretaría General